



AVISO DE COMUNICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO

CIUDAD Y FECHA	Armenia, Quindío – 24 de Mayo de 2022
SUJETO A COMUNICAR	EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ
IDENTIFICACIÓN	C.C. 86.085.188
DIRECCIÓN	Vereda Palogrande Finca La Honda Casa 1 Salento, Quindío
DOCUMENTOS A COMUNICAR	Auto No. 0360 del 16 de Marzo de 2022
PROCESO RAD No.	05EE2022746300100000569 - ID No. 14986486
NATURALEZA DEL PROCESO	AVERIGUACION PRELIMINAR
AUTORIDAD QUE LO EXPIDIÓ	Directora Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo
FUNDAMENTO DEL AVISO	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DE LA EMPRESA DE CORREO: No reclamado
RECURSOS	No proceden
FECHA DE FIJACIÓN DEL AVISO	24 de Mayo de 2022 – hasta – 31 de Mayo de 2022
FECHA DE RETIRO DEL AVISO	01 de Junio de 2022
FECHA EN QUE SE SURTE LA COMUNICACIÓN	Al finalizar el 02 de Junio de 2022

Teniendo en cuenta que el inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: “...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (05) días, con la advertencia de que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal...”

Que en vista de la imposibilidad de comunicar al señor **EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la comunicación por aviso del **Auto No. 0360 del 16 de Marzo de 2022**, siendo imperativo señalar que la comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso. Así mismo, se adjunta copia íntegra del Auto y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno.

Para constancia se firma a los 24 días del mes de Mayo de 2022.

Atentamente,

VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

Anexo(s): Auto





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 0360

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

Armenia, Quindío 16 MAR 2022
Radicación No. 05EE2022746300100000569
ID No. 14986486

LA DIRECCIÓN TERRITORIAL QUINDÍO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 1295 de 1994, por el Decreto 2150 de 1995, por la Ley 1562 de 2012, por la Ley 1610 de 2013, por la Resolución Ministerial 3811 de 2018, por la Resolución Ministerial 3238 de 2021, por la Resolución Ministerial 3455 de 2021 y de conformidad con la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 312 de 2019; y

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a iniciar Averiguación Preliminar, dentro de las actuaciones adelantadas en contra de **ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION**, cuyo NIT es **805022756-4**, con Domicilio Principal en la Calle 26 Norte No. 6 BIS - 38 de Cali Valle y con Dirección Electrónica para notificaciones judiciales solicitudes-cauca@accionplus.com, Representada Legalmente por **JORGE MARTINEZ CACERES**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.185.712, o quien haga sus veces, de conformidad con la Cámara de Comercio. Cabe mencionar que, de conformidad con lo observado en el Certificado de Cámara de Comercio la Actividad Económica Principal de la Empresa es CIU: 7820. Así entonces, para efectos Estadísticos del Ministerio del Trabajo la actividad en que se cataloga la mencionada Empresa es SECCIÓN N Actividades de servicios administrativos y de apoyo.

El Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

El artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

El artículo 2.2.4.1.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo determina la obligación del reporte de los accidentes de trabajo y enfermedades diagnosticadas como laborales dentro de los dos (2) días siguientes al evento.

Mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero de 2022, con Radicado BABEL No. 05EE2022746300100000569 de fecha 01 de Marzo de 2022, **MARIA TERESA LONDOÑO HERNANDEZ**, Compliance Coordinator de **ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION** reportó Accidente de Trabajo presuntamente Grave en la citada empresa sufrido por **EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 86.085.188 y ocurrido el día 19 de Enero de 2022.

Visto el contenido del reporte del Accidente de Trabajo, es necesario **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar Auto de Trámite para adelantar Averiguación Preliminar a **ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION**, cuyo NIT es **805022756-4**, con Domicilio Principal en en la Calle 26 Norte No. 6 BIS - 38 de Cali Valle y con Dirección Electrónica para notificaciones judiciales

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

solicitudes-cauca@accionplus.com, Representada Legalmente por **JORGE MARTINEZ CACERES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.185.712, o quien haga sus veces.

De esta manera, es necesario avocar conocimiento de la presente por el presunto incumplimiento de las normas en materia de riesgos laborales y/o seguridad y salud en el trabajo, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de ésta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar un análisis claro, preciso y circunstanciado de los hechos que dieron origen a la apertura de la presente averiguación, lo anterior en ejercicio de las atribuciones de Inspección, Vigilancia y Control que le asisten al Ministerio de Trabajo. Cabe mencionar igualmente que, esta actuación permitirá determinar si existe mérito suficiente para iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena adelantar algunas pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Quindío del Ministerio del Trabajo

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia **INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra de **ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION**, cuyo NIT es **805022756-4**, con Domicilio Principal en la Calle 26 Norte No. 6 BIS - 38 de Cali Valle y con Dirección Electrónica para notificaciones judiciales solicitudes-cauca@accionplus.com, Representada Legalmente por **JORGE MARTINEZ CACERES** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 11.185.712, o quien haga sus veces. Lo anterior debido al Accidente de Trabajo presuntamente Grave sufrido por **EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 86.085.188 y el cual ocurrió el día 19 de Enero de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS que a continuación se relacionan, las cuales deberán presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerarlas útiles, pertinentes y conducentes:

Parágrafo Primero: Solicitar a **ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION**, los siguientes documentos:

FRENTE A LA RELACIÓN LABORAL

1. Copia del Contrato de Trabajo de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ.
2. Copia de la afiliación y pago al Sistema de Riesgos Laborales de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ (Pago los tres (3) meses inmediatamente anteriores al accidente y pago del mes en que ocurrió el suceso en mención)
3. Copia de la constancia e inducción efectuada a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ para el desempeño de sus actividades.
4. Certificación de la Dirección, el Teléfono y el Correo Electrónico en el cual podrá contactarse a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ.

FRENTE AL SGSST

5. Copia de la constancia de inducción efectuada a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ para el desempeño de sus actividades.
6. Copia de los procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con las funciones que estaba desempeñando EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ al momento del accidente.
7. Evidencia (actas o asistencias) de que ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION socializó a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ antes de la ocurrencia del Accidente de Trabajo, aquellos

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo relacionados con las funciones que estaba desempeñando al momento del suceso.

8. Constancia de la participación y asistencia de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ a inducciones, capacitaciones y demás actividades de educación y/o socialización en temas de riesgos laborales, auto cuidado, elementos de protección personal y prevención de accidentes de trabajo dictados dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, antes de la ocurrencia del accidente de trabajo.

FRENTE AL PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE

9. Indicar por qué el Accidente de Trabajo presuntamente grave de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ fue reportado de manera extemporanea, en caso de tener pruebas al respecto adjuntarlas.
10. Copia de las actas de entrega de los Elementos de Protección Personal (EPP) entregados a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ durante el último año inmediatamente anterior a la fecha del presente accidente de trabajo.
11. Copia de las capacitaciones relacionadas con el uso de Elementos de Protección Personal (EPP), brindadas por el empleador a EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ.
12. Las demás que pruebas que consideren útiles, pertinentes y conducentes.

Parágrafo Segundo: Solicitar a la **ARL SEGUROS BOLIVAR**, lo siguiente:

1. Certificar la Calificación (Grave o No Grave) del Accidente de Trabajo ocurrido el día 19 de Enero de 2022 sufrido por EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 86.085.188, y quien trabaja para ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION cuyo NIT es 805022756-4 Lo anterior de conformidad con la Resolución No. 1401 de 2007 proferida por el Ministerio de la Protección Social (Hoy Ministerio del Trabajo).
2. Copia de la Investigación adelantada respecto del Accidente de Trabajo presuntamente Grave de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ, quien labora para ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION.
3. Copia de la evaluación, complementación y concepto emitido por parte de la ARL sobre el Accidente de Trabajo de EDGAR FABIAN VILLAMIL RUIZ, determinando las acciones de prevención que debe implementar ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION.
4. Certificar si ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN REORGANIZACION acató las acciones de prevención determinadas por la ARL.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE como pruebas las aportadas tanto al Reporte del Presunto Accidente de Trabajo como en el transcurso del proceso, siempre y cuando se encuentren dentro de los términos procesales para ello.

ARTÍCULO CUARTO: En consecuencia, **COMISIONAR** con amplias facultades a la Doctora **VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA** Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, quien practicará todas aquellas pruebas y/o diligencias que se deriven del objeto de la Averiguación Preliminar, siempre que sean útiles, pertinentes y conducentes, y que además tiendan a esclarecer los hechos objeto de la averiguación.

ARTÍCULO QUINTO: De esta manera, **ASÍGNESE** para la instrucción del proceso a la funcionaria **VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepten ser notificados de esta manera. Para tal efecto, líbrense las respectivas comunicaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFÓRMESE que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará el contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MONICA GRAJALES RIOS
Directora Territorial Quindío
Ministerio del Trabajo

Proyectó: Michelle H. 